



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución EX-2024-19864558-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-16375291-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-19864558-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° EX-2024-19864558-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 22 de mayo de 2024 contra el Instituto de la Vivienda de la Ciudad, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 29 de abril de 2024, una persona solicitó se remita copia de todos los correos electrónicos emanados de la Subsecretaría de Desarrollo de Vivienda Asequible dirigidos a la Cooperativa de Vivienda Volver a Empezar Limitada, Matrícula 24854, Dirección Cortejarena 2999 Monteagudo 496 CABA Parque Patricios a nombre de Mirta Cáceres o Alejandro Guanca solicitando información de la cooperativa o datos o informando directrices nuevas del Instituto de la Vivienda de la Ciudad;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2024-19634724-GCABA-IVC del 21 de mayo de 2024. Brindó acceso a una carpeta de consulta con los archivos de correos electrónicos que fueron enviados por el equipo de la Gerencia Operativa Generación de Vivienda con Entidades sin fines de lucro a la cuenta de correo electrónico de la Sra. Mirta Cáceres. Señaló que no constan en el área registros de correos electrónicos destinados al Sr. Alejandro Guanca;

Que, el 22 de mayo de 2024, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que, el día 29 de mayo de 2024, el sujeto obligado remitió su descargo a este Órgano Garante mediante nota

NO-2024-20924434-GCABA-IVC. Explicó que todos los correos electrónicos disponibles y existentes en aquella dirección general al recibir la solicitud fueron proporcionados en primera instancia conforme el artículo 5 de la Ley 104. Aclaró que es posible que algunos intercambios hayan sido eliminados con anterioridad al pedido efectuado, ya que las cuentas de correo electrónico se someten a limpieza periódica para liberar espacio en las casillas, y también puede haber casos en los que los agentes que participaron en estos intercambios ya no formen parte de este Instituto;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra el Instituto de la Vivienda de la Ciudad debido a haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese al Instituto de la Vivienda de la Ciudad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.